

Sociedad General de Centrales Eléctricas CENTRAL DE LORCA

Tenemos el honor de avisar al público que queda abierto un abono hasta la cantidad limitada de seiscientas lámparas de diez bujías y que con objeto de facilitar su colocación esta sociedad hará las instalaciones correspondientes á las lámparas de pago completamente gratuitas para el abonado. Solo tiene aplicación en este caso la tarifa llamada de base fija.

Se avisa que desde el mes corriente queda suspendido el cobro de una peseta que en concepto de alquiler veníamos cobrando por los aparatos llamados limitadores.

Queda también derogada para en adelante la llamada tarifa abono especial. En adelante solo quedarán en vigor las tarifas siguientes:

A base fija llamada antes abono permanente.

Lámparas de 5 bujías á 2'75 pesetas.

» » 10 » á 4'00 »

» » 16 » á 5'00 »

» » 25 » á 6'00 »

la á contador para la que facturaremos el Kilovatio á 0'80 céntimos de peseta en vez de 1 peseta que se venía cobrando.

El actual impuesto transitorio ú otros que establezca el Estado los pagará el abonado.

En el abono á base fija la Empresa irá colocando en todos sus abonados y como medida general los aparatos reguladores que considere necesarios en el exterior de la instalación.

Para los abonados á especial que desearan pasar á contador en vista de la rebaja del precio, así como para los nuevos abonados á contador facilitaremos estos aparatos en alquiler mensual de 1'50 pesetas los de hasta 5 amperes y 2 pesetas hasta 10 amperes, siempre que se firme una póliza de abono cuando menos por tres años y se comprometa un consumo mínimo de fluido que se tratará en cada caso particular.

Desde esta fecha facturaremos las lámparas hasta 25 bujías á 0'90 céntimos de peseta cada una. Trataremos de obtener las mejores condiciones de fabrica con objeto de suministrarlas á nuestros abonados, aún, á mejores condiciones.

Para cualquier consulta ó duda en la interpretación de esta Circular, las oficinas de esta Central estarán abiertas desde las 9 de la mañana á la 1 de la tarde y desde las 3 á las 7 de la misma.

Lorca 8 de Mayo de 1906

El Director Gerente,
JOSE AZAROLA

Oído á la caja

Con objeto de dar á conocer al país los nombres de los señores concejales que llamándose representantes del pueblo contribuyen con su voto á que se haga de una manera anómala la distribución de fondos municipales mensual publicamos á continuación la lista de los mismos.

D. Liberato Alberola.

» Nicolás de los Ríos.

» Eulogio Periago.

» Francisco Carrasco Sánchez.

» Francisco Carrasco Ruíz.

» Jerónimo Arcas Sastre.

» Antonio Cañizares Pastor.

De cuya rara, expresiva y especialísima forma de distribución, protestaron los concejales D. Manuel Millana Benítez, don Alfredo San-Martín López y el Sr. Vizconde de Huerta.

Un acto incalificable

De Consumos

A los señores Alcalde de Lorca, Juez de Instrucción, Gobernador civil de la provincia, Delegado de Hacienda y Fiscal de la Audiencia provincial.

Imposible, imposible de todo punto. No hay medio humano de conservar la serenidad, la corrección, el juicio, ante los hechos indignos y escandalosos que tienen lugar en este país, á cada paso, y para vergüenza nuestra.

Al hombre de educación más esmerada, más fino en el trato y más correcto en la forma; al que más dominio tenga de sí mismo y mejor sujete esos movimientos instintivos de repulsión, indignación ó asco; al que alardee de temperamento tranquilo, ó de carácter, ya bondadoso, ya frío é imperturbable, llevadlo, sí, llevadlo á uno de esos Fielatos de Consumos establecidos para vergüenza del pueblo de Lorca, por esa Compañía arrendataria que nos legó á su salida el más funesto de los partidos políticos locales, el partido conservador, y ese modelo de hombres adornado de todas las perfecciones humanas, si tiene nervios, si tiene sangre, si algo late en su pecho ó alguna idea pura germina en su cerebro, perderá la tranquilidad, la corrección, la calma, ante los repugnantes espectáculos que mirarán sus ojos con estupor.

Y su asombro, crecerá sin duda alguna, cuando al relatar el hecho que presencié, observe que son acogidas sus manifestaciones con la más glacial indiferencia; y entonces sí que no habrá freno que sujete el estallido de su ira; porque, señores, ante el hecho inicuo, ante el acto infamante, ante la escena villana y ruín, sólo los hombres-piedra, ó los entes que carecen de sentido moral, pueden permanecer serenos; y esa no es serenidad, es perversión de espíritu.

Son muchas las veces que nos hemos ocupado de este asunto, por ser muchos, por desgracia, los actos incalificables que viénense llevando á cabo con mengua del decoro de

los lorquinos, en esos Fielatos; y cuando á pesar de las repetidas quejas lanzadas á diario, en su actitud persisten esos empleados, considerados, ¡oh sarcasmo! como agentes de la autoridad, según el artículo 37 del Reglamento Especial del Resguardo de Consumos; cuando á pesar de denunciar diariamente hechos perfectamente punibles, la corrección no viene ni el mal se ataja; cuando varios señores concejales, en plena sesión y más de una vez pusieron de manifiesto el modo vergonzoso con que en Lorca se lleva á cabo la exacción de ese odiado impuesto; apurados todos los medios de reclamación al Administrador sin resultado alguno práctico ¿adónde pretende conducir esa arrendataria á un pueblo al cual vejan y escarnecen con cínico descaro sus representantes? ¿Qué es lo que se quiere? ¿Qué se busca? Háblese claro y acabemos de una vez, porque ya nos resulta insoportable tanta vergüenza.

Se dice de público, que esa arrendataria que en mal hora vino á este hermoso país á dar tales ejemplos, no obtiene los rendimientos que esperaba, viéndose por lo tanto envuelta en un mal negocio que aceptó á suerte y ventura y qué hemos de hacer si pierde? ¿La pueden autorizar esas pérdidas en el caso de que sean ciertas, á cometer todo género de desafueros y arbitrariedades? Al aceptar el pliego de condiciones para el arrendamiento, ¿no se obligó á respetarlo? ¿No se fijó acaso en que la condición sexta del artículo 224 ordena á los señores arrendatarios que en la cobranza de los derechos han de ajustarse estrictamente á las tarifas y á los preceptos del Reglamento y á las demás disposiciones legales?

Pues bien, esas gentes encargadas de la cobranza de tales derechos, escarneciendo á la moral pública, perturbando el orden, cometiendo atropellos, faltan abiertamente á la ley, al Reglamento por que se rigen.

Dice el artículo 41 del mismo, que, todos los empleados del Res-